REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00283 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **LILIANA MORALES HURTADO**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré sin número suscrito el 15/10/2020:

1.1. Por la suma de $3.272.023 m/cte., por concepto de capital adeudado y representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde el 16 de octubre del 2023 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Pagaré No. 1780094210.

2.1. Por $143.767.76 m/cte., por concepto de capital adeudado y representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde el 11 de noviembre del 2023 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Se reconoce personería a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, representada a través del abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día doce (12) de marzo de 2024
Por anotación en estado Nº **16** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495b1ecad53c82e8e31eb63cf9767fc6f076ba29c1cad963413b026b3704f82d**
Documento generado en 11/03/2024 08:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica